

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

detalladas en el Anexo II (IF-2020-04670786-GDEBA-SSLYTSGG), que forma parte integrante del presente decreto, las que mantendrán sus cargos, funciones y dependencias subordinadas, de acuerdo a sus respectivos Nomencladores de Funciones y Directorios de Competencias vigentes.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias aprobado por Resolución N° 578, de fecha 22 de abril de 2014, y sus modificatorias, será de aplicación para la Jefatura de Policía.

ARTÍCULO 5°. Modificar en los Nomencladores de Funciones y Directorio de Competencias, y toda otra norma, las denominaciones "Superintendencia General de Policía" y "Superintendente General de Policía", por "Jefatura de Policía" y "Jefe de Policía", como así también las denominaciones "Subcoordinación General Operativa" y "Subcoordinador General Operativo", por "Subjefatura de Policía" y "Subjefe de Policía".

ARTÍCULO 6°. Establecer que el Ministerio de Seguridad propondrá al Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Sergio Alejandro Berni, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

ANEXO I	8594d5583151251e6d7b371890577084606d069dceac4d32c404c241c05a062	Ver
ANEXO II	5367d0f69bfb3080b9839540dd508d8ec62e2e6e00395a291bf0cec9e89555ae	Ver

DECRETO N° 142/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02250066-GDEBA-DPCLMIYSPGP, a través del cual se propicia la reglamentación del artículo 27 de la Ley N° 15.165, que crea el Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.165, en su artículo 27, establece la creación de un Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura, destinado a financiar total o parcialmente obras municipales de infraestructura por la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000);

Que la distribución de los recursos de dicho fondo será realizada de acuerdo al Coeficiente Único de Distribución, conforme a la Ley N° 10.559 y modificatorias (texto ordenado según Decreto N° 1069/95);

Que, asimismo, establece que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la autoridad de aplicación del régimen, quedando facultado a dictar normas complementarias y operativas para su implementación;

Que, a su vez, la mencionada norma autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a practicar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de las disposiciones de la dicha Ley;

Que, por otra parte, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 15.164, es facultad del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos asistir al Gobernador en todo lo inherente a sus competencias, entre las que se encuentran, la de efectuar la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas hidráulicas, viales y de transporte y/o de infraestructura provincial, en coordinación con los demás ministerios y/u organismos del gobierno provincial y/o nacional, en consulta con los municipios en que se desarrollen; así como entender en la administración de los fondos de la obra pública, cualquiera fuera su origen; Que corresponde en esta instancia dictar la reglamentación que instrumente la operatoria del mencionado Fondo;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer que los recursos del Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura, en el marco de las disposiciones del artículo 27 de la Ley N° 15.165, deberán ser destinados por los Municipios al financiamiento -total o parcial- de obras municipales de infraestructura. En ningún caso, el Municipio podrá utilizar los fondos percibidos para financiar gastos corrientes u operativos.

ARTÍCULO 2°. Para la efectiva distribución de los recursos del Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura, el Municipio requirente deberá presentar ante la Subsecretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno la solicitud del Proyecto de Obra a realizar, de conformidad con los lineamientos contenidos en la nota incorporada como Anexo I (IF-2020-05558550-GDEBA-SSLYTSGG), e informar la cuenta bancaria específica para el depósito de los fondos, perteneciente al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

La solicitud deberá ser suscripta por el Intendente Municipal y por el Secretario de Obras Públicas municipal o funcionario que haga sus veces, de acuerdo a la Nota incorporada como Anexo I (IF-2020- 05558550-GDEBA-SSLYTSGG).

ARTICULO 3°. La Autoridad de Aplicación evaluará el proyecto de obra presentado por el Municipio de acuerdo a la viabilidad del mismo y a la no superposición con otros proyectos realizados por la Provincia de Buenos Aires; y, en caso de corresponder, verificará la disponibilidad de fondos y la adecuación del plan propuesto al Coeficiente Único de Distribución Ley N° 10.559 (t.o. Decreto N° 1069/95); dará intervención a la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas; efectuará el compromiso presupuestario y remitirá el proyecto de convenio, en los términos del Anexo II (IF-2020- 05566287-GDEBA-SSLYTSGG), y de acto administrativo, a Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.

Cumplido el procedimiento establecido en el párrafo precedente, la Autoridad de Aplicación suscribirá el convenio con el Intendente Municipal, y lo aprobará mediante acto administrativo. De tratarse de obras públicas viales, la Autoridad de Aplicación dará intervención previa a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, a los fines previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para:

a. Solicitar al Municipio la información que estime correspondiente respecto de la ejecución del Convenio suscripto. La respuesta deberá ser suscripta por el Intendente Municipal y/o el Secretario de Obras Públicas municipal o funcionario que haga sus veces;

b. Instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales que correspondan de acuerdo al Convenio suscripto;

c. Dictar los actos administrativos que, en su criterio, resulten necesarios para modificar el proyecto de obra aprobado, a solicitud del Municipio, los que deberán ser previamente remitidos a los organismos de control en caso que amplíen el monto total autorizado en el proyecto aprobado;

d. Adoptar toda otra medida tendiente a la instrumentación del Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura.

ARTÍCULO 5°. Establecer que, en el marco del Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura, no serán financiadas obras que no hayan sido aprobadas por este procedimiento ni por montos superiores a los que sean autorizados.

ARTÍCULO 6°. Establecer que los Municipios deberán observar la Ley N° 10.869 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, de Gobierno, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia creada por la Ley N° 15.165, y al Honorable Tribunal de Cuentas, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro; **María Teresa García**, Ministra; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

ANEXO I	8848f0afa6616190b0ff4c7b023c688d9f7496534863cf35cd14e1427dfd953c	Ver
ANEXO II	779811f6e1bc05641853c6ab11cdec142d0e82a47cbc12611e67587b589884f5	Ver

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 86-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Marzo de 2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-04487644-GDEBA-DSTAMJGM mediante el cual se propicia la designación de la Abogada Bettina Mariela TONETTI en el cargo de Directora de Sumarios Administrativos en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRE-2020-31-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que se impulsa la designación de la Abogada Bettina Mariela TONETTI, a partir del 1° de marzo de 2020, en el cargo de Directora de Sumarios Administrativos, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO N° 272/17 E, EL MINISTRO DE JEFATURA**

ANEXO I

La Plata, de de 2020

Ministerio de Gobierno

S/D

Me dirijo a Ud. en carácter de Intendente del Municipio, a fin de solicitar la evaluación y aprobación del proyecto de obra que se acompaña al presente, para su financiamiento en el marco del artículo 27 de la Ley N° 15.165 y el Decreto N°/2020

A efectos de permitir la evaluación y posterior remisión de fondos, se adjunta a la presente la siguiente documentación, suscripta por el Secretario de Obras Públicas (o funcionario que haga sus veces) y el firmante: Memoria Descriptiva, Localidad, Georreferenciación, área responsable del municipio, fecha tentativa de la licitación, fecha estimada de inicio de obra y de finalización, número de cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires en la que deben depositarse los fondos.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

IF-2020-05558550-GDEBA-SSLYTSGG

ANEXO II
CONVENIO TIPO

En la Ciudad de La Plata, a los _____ días del mes de _____ de _____, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “MINISTERIO”, representado por el Sr./Sra. Ministro/af _____, con domicilio en calle 7 N° 1267 de la Ciudad y Partido de La Plata, por una parte, y la Municipalidad de _____, en adelante “MUNICIPIO” representada por el Sr./Sra. Intendente/a _____, con domicilio en calle _____ de la Ciudad y Partido de _____, Provincia de Buenos Aires, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto de instrumentar las transferencias del Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la Ley N° 15.165 prorrogó por un año la emergencia declarada por la Ley N° 14.812, que fuera prorrogada por la Ley N° 15.022 y el Decreto N° 52/17 E;

Que la Ley N° 15.165 mencionada creó, para el ejercicio 2020 el Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura (el “FONDO”), destinado a financiar total o parcialmente obras municipales de infraestructura;

Que el MINISTERIO fue designado como Autoridad de Aplicación de dicho Fondo;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación la aprobación de su plan de proyectos para su incorporación al Fondo;

Que el MINISTERIO ha evaluado el plan de proyectos de obra presentado, en los términos previstos en el artículo 2° del Decreto N° _____/2020;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA 1ª: El MINISTERIO y el MUNICIPIO acuerdan aprobar el “Proyecto de Obra Municipal” (el “PROYECTO”), incorporado como Anexo I al presente, comprometiéndose el primero al financiamiento de la obra contenida en aquel hasta el

IF-2020-05558550-GDEBA-SSLYTSGG

monto autorizado, en la forma prevista en el presente y en el Decreto N° _____/2020.

El MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio y en el Decreto N° _____/2020.

CLÁUSULA 2ª: El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la ejecución y/o contratación, inspección y certificación de la obra contenidas en el “PROYECTO”, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante contrato, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada de éste, previo a la tramitación de cualquier pago previsto en el presente, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

CLÁUSULA 3ª: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del “PROYECTO”, modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada.

Cuando los costos de la obra proyectada se incrementaren luego de su presentación, el MUNICIPIO podrá modificar el proyecto originalmente propuesto, previa autorización del MINISTERIO, y/o solicitar al MINISTERIO la adecuación del “PROYECTO”, a efectos de ampliar el monto autorizado para la obra.

CLÁUSULA 4ª: A los efectos previstos en la CLÁUSULA 3ª, el MINISTERIO evaluará la solicitud conforme a los criterios y límites establecidos en el artículo 2° del Decreto N° _____/2020, quedando facultado para solicitar la documentación adicional que estime correspondiente.

En caso de que, a exclusivo criterio del MINISTERIO, resulte viable la solicitud efectuada por el MUNICIPIO, dictará un acto administrativo modificando el “PROYECTO” y se lo comunicará, sin que resulte necesario la suscripción de otro instrumento.

El MUNICIPIO será el responsable exclusivo por la finalización de la obra contenida en el “PROYECTO”, independientemente de que la misma fuera financiada total o parcialmente por la Provincia.

CLÁUSULA 5ª: El MINISTERIO podrá otorgar anticipos financieros por hasta un treinta por ciento (30%) del monto de cada obra a ejecutar. Los mismos serán descontados en forma proporcional de los sucesivos certificados de avance del plan presentados por el MUNICIPIO.

A efectos de solicitar la transferencia del anticipo, el MUNICIPIO deberá acompañar una garantía tomada por el contratista, a favor y a satisfacción del MUNICIPIO y del MINISTERIO, por la totalidad del monto cuyo anticipo se requiere.

En caso que el MUNICIPIO ejecute la garantía mencionada, deberá informar al MINISTERIO los fondos transferidos, y depositarlos en la cuenta que el MINISTERIO indique, o bien solicitar su aplicación al PLAN aprobado, lo que deberá ser aceptado expresamente.

De forma alternativa, el MUNICIPIO podrá, a efectos de solicitar anticipos financieros, comprometer en garantía los fondos que correspondan por el régimen de coparticipación (Ley N° 10.559 y modificatorias).

CLÁUSULA 6ª: El MUNICIPIO deberá presentar mensualmente al MINISTERIO, desde el inicio de la obra, el certificado de avance del proyecto, respetando el modelo contenido en el Anexo II del presente, el que debe estar firmado, en carácter de declaración jurada, por el Intendente y el Secretario de Obras Públicas o funcionario que haga sus veces.

Los reclamos que pudieren existir por la demora del Municipio en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el Municipio.

El MINISTERIO controlará formalmente la presentación realizada y, en caso de corresponder, ordenará el pago.

En el caso que haya sido otorgado un anticipo y la obra no hubiere iniciado en el plazo previsto en el contrato, el monto del anticipo se descontará –total o parcialmente– del certificado de avance del plan que presente el MUNICIPIO al mes inmediato posterior.

CLÁUSULA 7ª: En caso de cualquier incumplimiento por parte del Municipio de lo establecido en el Decreto N° ____/2020, en el presente Convenio, en el “PROYECTO” aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente o suspender total o parcialmente la ejecución del “PROYECTO”, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al “PROYECTO”.

CLÁUSULA 8ª: El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

CLÁUSULA 9ª. El MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

CLÁUSULA 10ª: El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Autoridad de Aplicación podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra.

Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberán reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

CLÁUSULA 11ª: El presente convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación.

CLÁUSULA 12ª: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero contencioso administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Certificado de Pago por Obras N° XX
MES (DE MEDICIÓN) - AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

Municipio :
MODO DE REALIZACION de la obra: (ADMINISTRACION/ LICITACION/ MIXTA)

Datos del Subsidio y de la obra Subsidada				
Denominación de la obra (Según Convenio)	N° de Expediente del subsidio	Resolución M.I.S.P	Fecha Inicio	Fecha Final
Plazo de Obra	Monto del Subsidio			
Retenciones				
Importe del subsidio:				0,00
Importe de la /las facturas que se acompañan:				0,00
Deducción por Anticipo Financiero (Consignar % en caso de existir)			\$ 0,00	
Importe neto del Presente Solicitud SON PESOS	00/100		Importe neto a Pagar: \$	0,00
Balance Actual de la Obra				
Anticipo Financiero				
Monto depositado por la Provincia				0,00
Retenciones Desembolsos Anteriores:				0,00
Retención presente desembolso:				0,00
Total Retenido				0,00
Saldo Futuras Retenciones				0,00
Observaciones				
%				
100,00 %				
1,00				
El presente y el Inspector Técnico de la Obra declaran que esta solicitud se ha efectuado de acuerdo al Convenio suscripto y a la medición realizada.				
Firma Inspector Técnico				
Intendente				
Fecha				

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Certificado nº	
Mes	

Inspector de obra:

FOJA DE MEDICIÓN

[illegible]

.....		
Sec. Obras Pub.	Intendente	Inspector de la Obra